

AUDIENCIA APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de abril del año 2026, siendo las 10:08 horas y en el marco del expediente RO-04497-P-0000 - BURGOS NELSON JOSE S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno NELSON JOSE BURGOS, asistido por sus Defensores Dra. VICTORIA MARIAN MARTINEZ y Dr. MANUEL QUELIN, todos por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la presente audiencia fijada para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 9, CONCEPTO 8, FASE de CONFIANZA.

El interno agota Pena en fecha 26/12/2032.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

Transcripción del debate:

Juez: ... vamos a hacer esta audiencia que es apelación de calificaciones del primer periodo en la que la doctora Martínez ha mantenido el espíritu recursivo de su pupilo, quien ha apelado a puño y letra, la sanción del primer periodo, también la del cuarto, pero bueno, estamos tratando la del primero que va a aglomerar ambas, ¿no? Porque la del cuarto, este, no se ha producido. Así que, doctora, usted llega con nueve ocho confianza del señor Burgos.

Defensa: Sí, doctor. Muchas gracias por la palabra. Así como adelantó, nos encontramos hoy en día para rever las calificaciones del primer periodo de este año que han sido elevadas por acta veinticuatro de veinte a veintiséis. Entiendo que debe realizarse un control jurisdiccional sobre las calificaciones, ¿no? Sí, señor. Control jurisdiccional sobre las calificaciones que han sido otorgadas en este periodo porque podrían significar un agravio en el plan de progresividad de Burgos. ¿Y por qué me manifiesto de esta manera? Él tiene acceso a los beneficios a las salidas transitorias en fecha 26 de diciembre de este año, del 2026. Él ha elaborado su plan de progresividad bajo la normativa de la 24.660 con posterioridad a la reforma efectuada en el 2017, atento que el hecho es del 25 de diciembre del 2020. ¿Por qué remarco que el plan de

progresividad es conforme a la nueva normativa? Porque a partir de esta normativa se exige que las penas mayores a 10 años permanezcan un año en periodo de prueba previo al otorgamiento de las salidas transitorias. Y acá es donde se establece el principal agravio, porque si nosotros estamos hablando que él tiene acceso temporal el 26 de diciembre y tiene que estar un año entero en periodo de prueba, permanecer en ese periodo, hoy en día ya no llegaría el requisito temporal. Recién en el supuesto de que él sea promovido a periodo de prueba en lo próximo, recién para mayo del año que viene, podría acceder a las salidas transitorias. Entonces, hoy en día que él sea calificado nuevamente con periodo de confianza, que es una fase en la que permanece desde el primer trimestre del 2025, hace un año atrás, que tiene conducta desde el cuarto trimestre del veinte veinticuatro, la misma, nueve. Significa que no se evalúa todo el esfuerzo y la participación que han mantenido en las diferentes áreas. Porque él participa en el área de educación, participa en el área de trabajo, en el área de psicología, y esto significa que está cumpliendo con los objetivos del plan de tratamiento impuesto. Entonces, acá nos preguntamos, ¿Y qué es lo que hace el consejo? Lo avance de fase si cumple con los objetivos. Yo entiendo que en este punto las calificaciones deben acompañar la progresividad del interno. Y él no presenta sanciones en lo que va de la ejecución de la pena. Entonces entiendo que es injustificado que se estanque o se retraiga el plan de tratamiento de la responsabilidad de esta manera. Y más teniendo en cuenta que se que ya ha venido cumpliendo con un bueno en más de las dos terceras partes de las condenas. Que eso es uno de los criterios que se establecen a través del artículo 17 de la ley 24.660. Y que es un criterio que se utiliza para evaluar la conducta para los beneficios. Eh, por eso yo voy a pedir excepcionalmente la normativa que regula el acceso a los beneficios y que excepcionalmente lo promueva a periodo de prueba. Y porque entiendo que en este caso sí corresponde que lo haga su señoría y que no lo haga el consejo como establece la ley. Porque entiendo que acá él va a tener que permanecer un año en periodo de prueba. Entonces si hoy se decide promoverlo va a tener un año el consejo para evaluar si esa es la fase que corresponde y va a tener tiempo para decidir si quiere que permanezca en esa fase o retrotraerlo otra vez a confianza porque entiende que no corresponde, en caso de que no corresponda. Pero no va a ser un agravio que intervenga su señoría y tampoco va a estar copando las facultades del consejo correccional porque en este caso va a tener que permanecer un año y creo que es tiempo suficiente para evaluar si él mantiene su conducta y si sigue cumpliendo con los objetivos propuestos y de esta manera no

estaríamos configurando o dejando que se termine de configurar este agravio en el plan de progresividad. Y además también voy a solicitar un punto en concepto porque entiendo que desde a pesar de que ha venido cumpliendo con las áreas que representan el concepto desde el cuarto periodo del 2024 que tiene el mismo concepto. Bueno, y aparte para ingresar al periodo de prueba tiene que tener nueve en conducta y nueve en concepto. Sí, sí, sí, sí.

Juez: Muy bien, vamos a escuchar al Ministerio Público Fiscal. Gracias, señor juez.

Fiscal: Bueno, entonces la doctora pidió un punto en concepto y el periodo de prueba. Con respecto al periodo de prueba es cierto que, bueno, destacar más que nada porque no lo vemos a Burgos desde marzo del año pasado. No hemos tenido otras audiencias de calificaciones, así que recordarle que en estas audiencias, más allá de todo lo que argumentó la defensa sobre el año que debe estar en prueba, conforme la ley aplicable a él y demás, y la condición temporal, que es una de las condiciones temporales, no es matemático, que apenas está, de hecho, la mayoría llega a la condición temporal y pocas veces alcanzan los guarimos y el periodo de prueba, así que eso es una de las condiciones que tuviera a partir de diciembre. No tiene ningún adelantamiento por artículo 140, es el cómputo original, 26 de diciembre de 2026, así que también eso es algo para ponderar, al momento de tenerle a la progresividad y al periodo de prueba y a todas las consideraciones que pide la defensa. Me fui de la idea. Con respecto a ... recordarle al señor Burgos que estas audiencias, más allá de todo lo que argumentó su defensa, son para evaluar si hay ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, si hay alguna calificación que esté fuera de la ley o muy arbitraria. En cuanto a conducta, si bien no pidió la defensa, tiene todo ejemplar, ejemplar es 9-10, tiene 9, entonces se ajusta la legalidad. En cuanto a concepto, que sí pide la defensa y es cierto que tiene 8, muy buenos hace varios trimestres, que en la anterior planilla. Cuando evaluamos el año pasado sí tenía algunos aspectos para mejorar, creo que en educación pero ahora no, ahora tiene aspectos buenos en educación ... Buenos en educación, está en el receso, digo lo anterior, pero vamos a analizar punto por punto. Pide 9, el 9 es ejemplar, el señor en la planilla de conceptos de las áreas que hacen al concepto trabajo, social, educación y psicología, no tiene ni un solo ejemplar que es lo que pide la defensa. Un 9, 9 -10 es ejemplar, artículo 48 del decreto 1634, y fíjense en trabajo, dice: "... durante este trimestre, recordando al señor Burgos que estamos con el primero, diciembre, enero y febrero, durante este trimestre no registra actividad, se sugiere al interno que

regularice su situación en virtud de que durante el presente trimestre no registró actividad en las planillas correspondientes, en caso de no revertir su situación ello repercutirá desfavorablemente en la calificación conceptual”. No solo le están manteniendo el 8, que es muy bueno, cuando en realidad tiene todo bueno que sería 5 o 6, sino que le están advirtiéndole si no regulariza, si no mejora su situación, puede repercutir, o sea que evalúan bajarle el concepto. Mal podemos nosotros hoy aportarle un 9 cuando no tiene ningún ejemplar y en el área de trabajo no está cumpliendo, repito los meses, diciembre, enero y febrero, porque después que yo hablo muchas veces dicen ahora estoy en fajina, en tal lugar, en esos meses para el penal no registró actividad, que es lo que tenemos, no hay otra prueba que para evaluar acá; sociales es ajeno al señor, a la voluntad del señor, porque no hay personal para tratarlo; educación es receso. No obstante ello en los anteriores trimestres tenía bueno, el bueno es 5 o 6, él tiene un 8, y en psicología tiene todos los aspectos buenos lo cual es favorable a su evolución pero el bueno es, repito, 5-6, muy bueno 7-8 y no tiene ningún muy bueno, ni mucho menos un ejemplar. No hay ningún argumento legal, concreto, objetivo, para que se le suba un punto en concepto y, más allá de los argumentos que siempre repito de que no corresponde al juez en una audiencia promover de fases, salvo un caso extremo de arbitrariedad manifiesta: No corresponde esta tarea del servicio penitenciario al consejo correccional, debe haber una propuesta fundada del consejo, del director. No obstante ello ni siquiera conforme el criterio del Ministerio Público no debería tener un 9 en concepto, con lo cual no hay argumento legal para el 9-9 prueba, así que considero que para el primer trimestre debe mantenerse el 9-8 confianza. Eso es todo señor juez.

Juez: Bueno doctora, muy bien, muchas gracias. Vamos a escuchar al señor Burgos. ¿Tiene algo para agregar, Burgos?

Burgos: Yo acá hago todas las áreas para trabajar, estoy en todos lados, si no te sacan es otra cosa, pero hemos hecho lo mejor acá dentro de este penal. Hablamos con todos los internos de cada pabellón también, se han dejado, la mayoría han dejado de drogarse, de dejar pastillas. He hablado con la mayoría, el penal se ha compuesto y acá es el centro de las áreas, me salgo con todos los internos a veces a trabajar. Ahora no nos han sacado pero he hecho lo mejor acá en este penal, que nadie lo pudo hacer, lo hice yo, no sé por qué no me llega eso, y ahora por qué tengo que estar esperando esta mañana. ¿Por qué no me llega eso? ¿Y ahora por qué tengo que estar esperando hasta mayo para transitar?

Juez: Bien. Bueno, Burgos. Usted tiene nueve en conducta, ocho en concepto y fase de

confianza. Creo que en cuanto a los guarismos no le podemos reprochar al establecimiento que no le ha ido reconociendo el esfuerzo que viene haciendo. Fíjese que pese a no tener ningún ejemplar en lo que tiene que ver con el concepto, bueno, el concepto tiene todo muy bueno y tiene el ocho. Eso es lo que destacaba el Ministerio Público Fiscal. En la conducta tiene nueve porque tiene ejemplares. No nos olvidemos tampoco que agota en el dos mil treinta y dos. Aún con la fecha de agotamiento no es un fundamento para que usted esté estancado o no pueda avanzar. Pero es cierto que va a estar en condiciones temporales de acceder a los beneficios en diciembre de este año. Y yo también había visto en el expediente porque tiene las mismas fechas de salidas transitorias desde el primer día. No ha tenido ningún avance en lo que tiene que ver con educación. Es muy probable que tal vez tengamos ahora, porque estoy viendo que en el cuarto estuvo en educación y que ha participado, pero no completa los módulos. Se ve que no puede terminar porque no tenemos reducciones por estímulo educativo. No podemos determinar porque no tenemos reducciones por estímulo educativo.

Defensa: Doctor, disculpe si me permite hacer una observación. Juez: Sí, adelante doctora.

Defensa: Han dado vista de tres reducciones por estímulo de las cuales está pendiente de su petición. Porque él finalizó la primaria dentro del establecimiento. Bueno, eso se va a poner en el sistema y están las vistas.

Juez: Bien. Tiene una actualización del plan de tratamiento que se hizo este en el mes de enero.

Fiscal: Bueno, doctor, una cosita. Yo también puedo aportar que usted dijo, sí, que el concepto tiene todo muy bueno y tiene el ocho que tiene. No es que, como yo destacué, cinco, seis. Lo único que tiene muy bueno, que sería el ocho que tiene, es deporte. Todo lo demás tiene bueno.

Juez: Ah, sí. Tiene razón. Para que queden afectuados, porque tiene todo bueno. Tiene todo bueno. Eh, no, eh, es cierto. Sí, sí, eh me confundí arriba, eh, donde dice este ... sin mirar el "bueno muy bueno", me pareció que estaba en la franja de los muy bien en cuanto al concepto. La defensa solicitó aumentar un punto y, basándome en el artículo 48 del decreto 1634 es que esta judicatura entiende que no hay arbitrariedad por parte del establecimiento, no hay ningún perjuicio, no hay alguna arbitrariedad, como siempre digo, manifiesta, ilegalidad, irregularidad, que pueda ser revertida en esta audiencia por

la judicatura. Las calificaciones las hace penal, y bueno, acá tenemos que lo que yo tengo que observar es si hay alguna arbitrariedad por parte del establecimiento, no observo que haya ello, así y como también lo justifiqué con el artículo 48. Es importante porque, si no, no tendríamos estos patrones legales para poder calificar; estaríamos, sería una cuestión de imprecisión, y no, y el artículo 48 nos dice a qué corresponde cada día, y este, y tampoco siento que tenga que ser a modo de estímulo porque ya lo ha, este, ya se lo ha reconocido el establecimiento. Está a un punto de la conducta, porque con nueve ya puede ingresar al periodo de prueba y la siguiente fase es, ya, esta es la última fase del periodo de tratamiento. Ya se incluiría en el periodo de prueba. Así que ya está en la mitad de la condena. Así que voy a confirmar en conducta, el ocho en concepto, la fase de confianza. Y no nos olvidemos que el artículo 28 el decreto 1634 en su anexo cuatro, establece que para poder incorporar el interno al periodo de prueba debe haber dictamen favorable del consejo correccional y una resolución de la dirección general técnica penitencial o criminológica. Esto es del director del establecimiento. Bueno, estas cuestiones no las tenemos. Son otros los requisitos que también se exigen y ahí entiendo que estarían reunidos, pero nos está faltando el punto número 4 que es el dictamen del consejo correccional. Así que bueno, lo seguiremos evaluando. Veremos en este segundo periodo a ver cómo evoluciona y si el establecimiento no lo ha hecho, por supuesto que está la posibilidad de que lo volvamos a ver. Pero también es cierto que hace mucho tiempo que no lo vemos al señor Burgos y entonces llegamos a esta audiencia ya con el salto al periodo de prueba, pero no están dadas las condiciones que establece nuestro ordenamiento jurídico. Voy a confirmar 9-8 fase. Doctora, muy bien.

Defensa: Sí, a raíz de la resolución que ha tomado desde esta defensa como el establecimiento, tanto el consejo como la dirección no se ha expedido respecto a la propuesta de avance de fase, voy a solicitar para no confirmar este agravio en el plan de progresividad que se ordene realizar esa propuesta de avance de fase. Y vamos a trabajar a partir de ahí. Avance de fase. Claro, que haya una propuesta donde se evalúe. Sí, es claro que haya una propuesta de donde se evalúe la promoción a periodo de prueba.

Juez: Para eso están las calificaciones, doctora.

Defensa: Entonces, eh, si la calificación, la defensa no está de acuerdo o el interno está de acuerdo, lo pueden apelar. Pero eso se hace a través de las calificaciones. Porque en otros casos se ha hecho la propuesta.

Juez: En algún caso donde la condena sea menor a tres años.

Defensa: He tenido casos mayores a tres años también donde se eleva dicha propuesta dando cuenta si entienden favorable o no.

Juez: Bueno, acá el establecimiento de las calificaciones entendió que no era, que no era el momento para incorporar los periodos de prueba con los fundamentos que emitió el establecimiento. Así que en ese caso vamos a esperar a las próximas calificaciones. De todas maneras está la posibilidad de la defensa si así lo quiere peticionar. Ya me dijo que no se lo contestaron, pero bueno, esta judicatura va a esperar las próximas calificaciones para evaluar si le meritúan el esfuerzo que hace, o que, que es cierto, es un interno con muy buen concepto y una conducta ejemplar, pero todavía no está en periodo de prueba. Así que bueno, eso lo evaluaremos en las próximas calificaciones.

Defensa: Bueno, doctor. Bueno, muchas gracias, hago reserva.

Juez: Muy bien. Este ... queda notificado en este acto, los cinco días hábiles empiezan a partir de este momento. Muy bien, damos por finalizada la audiencia, bienvenido Quelín. Gracias.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -  
GENERAL ROCA . CONSTE.